



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

OFICIO CIRCULAR N°: 271

MAT.: Promulga 51° Protocolo Adicional al
ACE N° 35, Chile- MERCOSUR

ADJ.: Decreto Supremo N° 102 de 2009, del
Ministerio de Relaciones Exteriores.

Valparaíso, 24 SEP 2009

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES

A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;
DIRECTORES (AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES (AS) DE
ADUANAS

Mediante decreto N°102, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 3 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial del 23 de septiembre de 2009, se promulga el Quincuagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de Chile, firmado en Montevideo, el 10 de diciembre de 2008, con vigencia a contar del 26 de julio de 2009.

Saluda atentamente a Ud.,

GASTÓN FERNÁNDEZ SCHIAFFINO
JEFE DEPARTAMENTO ASUNTOS INTERNACIONALES

GF\$Ch/gss

67026

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA EL QUINCUAGÉSIMO PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 102.- Santiago, 3 de julio de 2009.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República,

Considerando:

Que por decreto supremo N° 568, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 24 de agosto de 1981, fue promulgado el Tratado de Montevideo 1980, que creó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que la resolución N° 2, de 12 de agosto de 1980, del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de ALADI, publicada en el Diario Oficial de 23 de febrero de 1981, estableció normas básicas y de procedimiento que regulan la celebración de Acuerdos de Alcance Parcial en las que no participa la totalidad de los miembros del Tratado de Montevideo 1980.

Que con fecha 25 de junio de 1996 el Gobierno de la República de Chile y los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica Chile-MERCOSUR, N° 35, publicado en el Diario Oficial de 4 de octubre de 1996.

Que con fecha 10 de diciembre de 2008 los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del MERCOSUR, por una parte, y la República de Chile, por la otra, suscribieron en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el Quincuagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile.

Que la República de Chile, y la República del Paraguay dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del mencionado Protocolo Adicional y, en consecuencia, este instrumento entrará en vigor entre ellas el 26 de julio de 2009,

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Quincuagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del MERCOSUR, por una parte, y la República de Chile, por la otra, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 10 de diciembre de 2008; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a U.S. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Quincuagésimo Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del

MERCOSUR, y la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Teniendo en cuenta que el Tratado de Montevideo 1980 contempla los diferentes grados de desarrollo existentes en la región y reconoce a la República del Paraguay como País de Menor Desarrollo Económico Relativo, Considerando la resolución MCS-CH 1/08, emanada de la XIX Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del ACE N° 35, por la cual se acuerda adelantar márgenes de preferencias otorgadas por la República de Chile a la República del Paraguay y por la República del Paraguay a la República de Chile,

Convienen:

Artículo 1°.- Adelantar los márgenes de preferencia previstos en los literales f) y g) del artículo 2 del ACE N° 35, otorgados por la República del Paraguay a la República de Chile y por la República de Chile a la República del Paraguay para los productos originarios de sus respectivos territorios, de la siguiente forma:

- para los productos incluidos en el Anexo 6, se aplicará una preferencia del 67% a partir del 1/01/2008 y una preferencia del 100% a partir del 1/01/2009, y
- los productos que tengan un tratamiento especial en el Anexo 7, superior a lo establecido en el Anexo 6, mantendrán el beneficio correspondiente para el período comprendido entre el 1/01/2008 y el 31/12/2008 y a partir del 1/01/2009 gozarán de una preferencia del 100%.

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente 30 días después de la fecha en que Chile y Paraguay comuniquen a la Secretaría General de la ALADI el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su entrada en vigor.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios, y a la Secretaría del MERCOSUR.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina, Juan Carlos Olima.- Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, José Humberto de Brito Cruz.- Por el Gobierno de la República del Paraguay, Emilio Giménez.- Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, Gonzalo Rodríguez Gigena.- Por el Gobierno de la República de Chile, Eduardo Araya Alemparte.

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA DE MARINA

MODIFICA ÁREAS APROPIADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACUICULTURA, EN LA X REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 133.- Santiago, 3 de junio de 2009.- Visto y teniendo presente:

- Lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca, mediante oficios (DAC) Ord. N° 1.633 12 septiembre 2008; Informe Técnico (DAC) N° 3.121 11 septiembre 2008; oficio G.R. N° 2.810, de 28 septiembre 2007, del Intendente de la X Región de Los Lagos; (DAC) N° 2.536, de 21 noviembre 2007, de la Subsecretaría de Pesca; oficio SHOA ordinario N° 13.000/24/35, de 1 febrero 2008.
- La Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Que, el D.S. (M) N° 371, de 1993, fijó las Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura en la X Región de Los Lagos, modificado por los D.S. (M) N° 221, del 28 junio de 1996; D.S. (M) N° 507, del 31 de diciembre del 2002; D.S. (M) N° 79, del 22 marzo del 2004; D.S. (M) N° 334, del 10 de noviembre del 2004; D.S. (M) N° 348, del 30 de noviembre del 2004; D.S. (M) N° 208, del 21 de junio del 2005; D.S. (M) N° 501, del 1 de diciembre del 2005; D.S. (M) N° 72, del 7 de marzo del

2006; D.S. (M) N° 296, del 25 septiembre del 2006; D.S. (M) N° 162, del 14 de marzo del 2007; D.S. (M) N° 306 del 5 de julio del 2007, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

- Considerando, que mediante oficio citado en visto 1, el Intendente de la X Región de Los Lagos, en calidad de Presidente de la Comisión Regional de Uso del Bordo Costero, y de conformidad a lo acordado por dicha Comisión en sesión de fecha 20 septiembre de 2007, solicitó la modificación de las Áreas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura de la X Región de Los Lagos, con el objeto de modificar el sector denominado "Puerto Quellón a Río Alealebú",

Decreto:

I.- Modifícase, el D.S. (M) N° 371 de 1993, modificado por los D.S. (M) N° 221, del 28 junio de 1996; D.S. (M) N° 507, del 31 de diciembre del 2002; D.S. (M) N° 79, del 22 marzo del 2004; D.S. (M) N° 334, del 10 de noviembre del 2004; D.S. (M) N° 348, del 30 de noviembre del 2004; D.S. (M) N° 208, del 21 de junio del 2005; D.S. (M) N° 501, del 1 de diciembre del 2005; D.S. (M) N° 072, del 7 de marzo del 2006; D.S. (M) N° 296, del 25 septiembre del 2006; D.S. (M) N° 162, del 14 de marzo del 2007; D.S. (M) N° 306 del 5 de julio del 2007, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, en el siguiente sentido:

En el Sector denominado "Puerto Quellón a Río Alealebú", reemplácese su nombre por "Punta Lapa a Río Alealebú" y sustitúyase las coordenadas del punto 1 por las siguientes:

Sector: PUNTA LAPA A RÍO ALEALEBÚ

Plano de referencia DPC 307, escala 1: 50.000 Datum WGS 84.

COORDENADAS VIGENTES WGS 84		
Punto	Latitud S.	Longitud W.
1	43°08'19.97"	73°36'59.95"

II.- Déjese sin efecto el D.S. (M) N° 329 del 24 de septiembre del 2008, retirado de la Contraloría General de la República sin tramitar.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República.- Francisco Vidal Salinas, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Carolina Echeverría Moya, Subsecretaría de Marina.

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE PESCA

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.958, DE 2009

(Resolución)

Núm. 3.110 exenta.- Valparaíso, 15 de septiembre de 2009.- Visto: lo dispuesto en la ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 de Bases Generales de Procedimiento Administrativo; en las resoluciones N° 759, de 2003 y N° 1.600, de 2008, ambas de la Contraloría General de la República; la resolución N° 2.958 de fecha 8 de septiembre de 2009, de esta Subsecretaría, y

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la ley 18.892, General de Pesca y Acuicultura, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar proyectos de investigación pesquera y acuicultura, y de fomento y desarrollo a la pesca artesanal, y programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras; de capacitación, apoyo social, y reconversión laboral para los trabajadores que, durante el período de vigencia de la ley N° 19.713, hayan perdido su empleo, y de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras extractivas y de procesamiento. La investigación pesquera y en acuicultura será administrada de la forma que